



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-29-2012-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte; contra los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**, Tercera Regidora Propietaria; Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ** o **Verónica Elizabeth Burgos Rivas**, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario; **VÍCTOR SAMUEL ESCOBAR SERRANO**, Jefe de Contabilidad; **RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI; Arquitecto **ROBERTO ARMANDO GODOY**, conocido en el presente Juicio como **Roberto Armando Godoy González**, Jefe de Proyectos; Licenciada **PATRICIA IVETTE CRUZ LÓPEZ**, Jefe de Tesorería y **MARVIN ALEXANDER LÓPEZ** conocido en el presente Juicio como **Marvin Alexander López Vasquez**, Encargado de Cuentas Corrientes, quienes actuaron en los cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs.47 y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, fs. 381 y en su carácter personal los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**, Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, **VÍCTOR SAMUEL ESCOBAR SERRANO**, **RICARDO ALFONSO RIVERA**

MARROQUIN, Arquitecto **ROBERTO ARMANDO GODOY**, Licenciada **PATRICIA IVETTE CRUZ LÓPEZ** y **MARVIN ALEXANDER LÓPEZ**, fs.73.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I.-) Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs.45** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 46**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 52 al 56**, del presente Juicio.

III.-) A **fs. 57** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuado la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, fs. 58; **PATRICIA IVETTE CRUZ LÓPEZ**, fs. 59; **VÍCTOR SAMUEL ESCOBAR SERRANO**, fs. 60; **ROBERTO ARMANDO GODOY**, fs.61; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**, fs. 62; **RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN**, fs.63; **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, fs. 64; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, fs. 65; **MARVIN ALEXANDER LÓPEZ**, fs. 66; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, fs. 67; **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, fs. 68; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, fs. 69 y **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, fs. 72.

IV.-) De **fs. 73 al 82**, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por los señores **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, **OSCAR ALFONSO CASTRO**



422

3

GONZÁLEZ, REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN, MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR, VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ, MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ, VÍCTOR SAMUEL ESCOBAR SERRANO, RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN, ROBERTO ARMANDO GODOY, PATRICIA IVETTE CRUZ LÓPEZ y MARVIN ALEXANDER LÓPEZ, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiestan: "....." **1- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO UNO** (Hallazgo Siete Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA** De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó mediante evaluación técnica al Proyecto "Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes", que en las partidas seleccionadas, existía una diferencia de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$ 6,652.55 y de CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS \$ 414.07, entre el volumen de obra contratada y ejecutada, que suman la cantidad de SIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS \$7,066.62, según el siguiente detalle: (Ver cuadro de fs.73 Vto.) Incumpléndose con lo anterior los Artículos 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En tal sentido deberán responder por este reparo, en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores: Licenciado ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, Alcalde Municipal; Licenciado OSCAR ALFONSO CASTRO GONZALEZ, Síndico Municipal; Licenciada REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO, Primera Regidora Propietaria; JOSE FERNANDO ASCENCIO ROLIN, Segundo Regidor Propietario; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR, Tercera Regidora Propietaria; Licenciada VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ, Cuarta Regidora Propietaria; MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario; JOSE FRANCISCO LOPEZ, Sexto Regidor Propietario; RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI y Arquitecto ROBERTO ARMANDO GODOY GONZALEZ, Jefe de Proyectos, por la cantidad de SIETE MIL SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS \$7,066.62 **RESPUESTA DEL REPARO NÚMERO UNO:** Se previó la modificación del «Proyecto de Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad las Mercedes», por la cantidad de **SIETE MIL SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, puesto que a raíz de la tormenta IDA se "ocasionó un daño considerable en el fundo donde se realizó el proyecto por lo que el Arq. Roberto Godoy combino piedra y bloque, no obstante, el auditor que realizó la verificación de la obra ejecuta, ignoraba como o el diseño de la misma, sobre de la

parte que está oculta bajo tierra, pero al explicar cómo está diseñada la obra se refleja que la ejecución de la obra se realizó apegada a Derecho. El monto de la obra presupuestada originalmente no se alteró, lo que pasó es que en el diseño original se previó la construcción de un muro de piedra de ciento cuarenta y ocho metros cúbicos, pero se había diseñado sólo con piedra, lo que se alteró para brindar una estructura con una base de mayor resistencia fue la realización de la base más robusta y la altura en tres escalas diferentes, y se optó por completar la altura final con bloque, el primer tramo tiene una altura de dos punto cincuenta metros, largo siete punto noventa metros y una base de un punto cincuenta metros, el segundo tramo tiene una altura de dos punto ochenta metros, un largo de nueve metros, y la base de dos punto cincuenta metros. Así las especificaciones técnicas que nos llevan apreciar que se realizó el volumen de obra contratado son las siguientes: **TRAMO 1, Volumen 1**, Base 0.40 m, Altura 2.5 m, Largo 7.90 m, $B \times h \times l$, Volumen: 7.90 m³ **Volumen 2**, Base 0.70 m, Altura 2.5 m, Largo 7.90 m, $(b \times h)/2 \times l$, Volumen: 6.90 m³ **Volumen 3**, Base 1.5 m, Altura 1.00 m, Largo 7.90 m, $B \times h \times l$, Volumen: 11.85 m³, Volumen 1: 26.66 m³. **TRAMO 2, Volumen 1**, Base 0.40 m, Altura 2.8 m, Largo 9.00 m, $B \times h \times l$, Volumen: 10.08 m³ **Volumen 2**, Base 1.70 m, Altura 2.8 m, Largo 9.00 m, $(b \times h)/2 \times l$, Volumen: 21.42 m³ **Volumen 3**, Base 2.5 m, Altura 2.00 m, Largo 9.0 m, $B \times h \times l$, Volumen: 45.00 m³, Volumen 2: 76.50 m³. **TRAMO 3, Volumen 1**, Base 0.40 m, Altura 3.95 m, Largo 1.10 m, $B \times h \times l$, Volumen: 1.73 m³ **Volumen 2**, Base 1.70 m, Altura 3.95 m, Largo 1.10 m, $(b \times h)/2 \times l$, Volumen: 3.69 m³ **Volumen 3**, Base 2.5 m, Altura 2.00 m, Largo 1.10 m, $B \times h \times l$, Volumen: 5.5 m³, Volumen 3: 10.93 m³, **EN CONSECUCION EL VOLUMEN TOTAL ES:** $26.66+76.50+10.93= 114.09 \times 1.3(\text{desperdicio})= 148.23 \text{ m}^3$ **QUE CORRESPONDEN AL VOLUMEN DE OBRA CONTRATADA, NO COMO ERRONEAMENTE SE OBSERVÓ EN LA AUDITORIA PRÁCTICADA.** Se anexan respecto de la presente respuesta el gráfico respectivo de los tramos y el cálculo de su volumen, así como fotografías de la obra, de tal manera que si no le basta a la Cámara la solución que brindamos, solicitamos que se realice una inspección o verificación de la obra en el campo, para que se corroboren los datos proporcionados. Se considera que con la información proporcionada queda en evidencia que el volumen de la obra es de 148.23 m³, y no de 72.83 m³ como erróneamente se observó en la auditoría realizada. VER ANEXO 1: MEMORIA DE CÁLCULO Y FOTOGRAFÍAS DEL PROYECTO. REPARO DOS (Hallazgo Ocho). **COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES** Según el Informe de Auditoría se comprobó, mediante evaluación técnica al Proyecto "Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 910 m² de Calle El Nispero y Pasaje San José, Colonia Santa Isabel", compra en exceso de materiales cemento, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS incumpléndose de esta forma el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 31 numeral 5 del



423

Código Municipal. En tal sentido deberán responder por este reparo, en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores: Licenciado ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, Alcalde Municipal; Licenciado OSCAR ALFONSO CASTRO GONZALEZ, Síndico Municipal; Licenciada REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO, Primera Regidora Propietaria; JOSE FERNANDO ASCENCIO ROLIN, Segundo Regidor Propietario; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ, Cuarta Regidora Propietaria; MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario; JOSE FRANCISCO LOPEZ, Sexto Regidor Propietario; RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales UACI y Arquitecto ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ, Jefe de Proyectos, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$261.80 TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL \$7,328.42 **RESPUESTA REPARO DOS** No estamos de acuerdo en cuanto al REPARO DOS: Por lo que exponemos lo siguiente: Según LACAP, en el Art. 83.- "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga." En este sentido, no se afectó la obra proyectada, sino al contrario, se cambió como respuesta a las necesidades de la Comunidad afectada, ya que la época lluviosa afecta enormemente nuestro municipio, ya que por la naturaleza o tipo de suelo, es muy propenso a deslaves, por lo que en vista de que no había otra mejor opción, se amplió la obra proyectada, para una partida que era prioritaria en ese momento, para la Comunidad afectada. Ver Anexo 1 literal b) **II- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) **REPARO UNO** (Hallazgo Uno Sobre Aspectos de Control Interno) **DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD.** De acuerdo al informe de Auditoria, se comprobó que los vehículos de la Municipalidad, habían circulado en el periodo auditado, sin las respectivas misiones oficiales, según el siguiente detalle: (Ver cuadro de fs.75 Vto.) Inobservados de esta forma el Art. 4 literales a), b), c), d), e) y f) del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, Acta N° 1 acuerdo N° 14 de fecha cuatro de enero de dos mil diez y Art. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad. Deberán responder por este reparo los señores: Licenciado ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, Alcalde Municipal; Licenciado OSCAR ALFONSO CASTRO GONZALEZ, Síndico Municipal; Licenciada REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO, Primera Regidora Propietaria; JOSE FERNANDO ASCENCIO ROLIN, Segundo Regidor Propietario; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ, Cuarta Regidora Propietaria; MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario y JOSE

C

2

FRANCISCO LOPEZ, Sexto Regidor Propietario. **RESPUESTA** En esta observación exponemos lo siguiente: Que nuestro Concejo Municipal, ha hecho uso del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, en primer lugar, porque nuestros controles se basan en la autorización de uso de vehículos, únicamente para realizar actividades de carácter institucional, es decir, exclusivamente Comisiones Oficiales, para lo cual anexamos nuevamente, las respectivas Bitácoras, Órdenes de Compra de combustible, Programación de uso de Vehículos, debidamente firmados por el Funcionario encargado de este control, para que sirvan como prueba de que se han utilizado los procedimientos necesarios para el control de los vehículos de esta Municipalidad. Ver Anexo No. 2: Copias de Bitácoras de uso de Vehículos, Autorizaciones, y Programaciones de su uso oficial. **REPARO DOS** (Hallazgo Uno Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **FALTA DE LIQUIDACION EN EL SISTEMA CONTABLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.** Según Informe de Auditoría, se comprobó que en el Estado de Situación Financiera en el Grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la Cuenta 252 91 Costos Acumulados de la Inversión, correspondiente a proyectos de años anteriores, presentaba un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS **\$2,777,145.66**, los cuales no habían sido liquidados en el sistema contable. Incumpléndose de esta forma el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 139 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 99 literal c) de la Ley de Administración Financiera del Estado y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integral Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, numeral 2 Liquidación de los Proyectos. Deberá responder por este reparo el señor: VICTOR SAMUEL ESCOBAR SERRANO, Jefe de Contabilidad.

RESPUESTA En esta observación exponemos lo siguiente: En vista de que este proceso es un ajuste al final de cada ejercicio contable, al momento de la Auditoría Financiera practicada por la Corte de Cuentas de la República sobre el Ejercicio Fiscal 2010, no se había procedido a la liquidación financiera de los proyectos ejecutados, debido a que la documentación pertinente correspondiente a la liquidación de proyectos, no se tenía en el momento del cierre del ejercicio mencionado, puesto que estábamos en ese proceso de recopilar dicha información, pero que en este momento, se está ajustado esta Cuenta 25291 Costos Acumulados de la Inversión, lo cual implica un proceso que lleva su depuración en forma sistemática, ahora se cuenta con Acuerdo del Concejo para legalizar las operaciones de ajuste, correspondiente a proyectos de años anteriores, por lo que anexamos partidas contables de ajustes como evidencia de las liquidaciones de los proyectos y sus cuentas, el Acuerdo Correspondiente del Concejo Municipal. Anexo No. 3: Certificación de Acuerdo del Concejo Municipal, Partidas de Ajustes de liquidación de proyectos. **REPARO TRES** (Hallazgo Dos) **EXISTENCIA DE MORA TRIBUTARIA.** De acuerdo al Informe de Auditoría,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7
424

se comprobó que Cuentas Corrientes, no había realizado gestiones para recuperar la mora tributaria por un monto de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS \$151,428.88, aunado a ello no se había realizado un análisis para reflejar datos reales en los Estados Financieros, según el siguiente detalle: (Ver Cuadro de fs.76 Vto.) Aunado a lo anterior, consta en los "Comentarios de los Auditores", que no se había gestionado por los medios correspondientes el cobro de la mora tributaria, generada por los contribuyentes, ya que al periodo del año dos mil once, solamente habían recuperado la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$12,614.95, quedando pendiente la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS \$138,813.93. Con lo anterior se inobservo los Artículos 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 51 literal d) del Código Municipal. Deberán responder por este reparo los señores: Licenciado ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, Alcalde Municipal; Licenciado OSCAR ALFONSO CASTRO GONZALEZ, Síndico Municipal; Licenciada REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO, Primera Regidora Propietaria; JOSE FERNANDO ASCENCIO ROLIN, Segundo Regidor Propietario; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria; MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ FRANCISCO LOPEZ, Sexto Regidor Propietario y MARVIN ALEXANDER LOPEZ VASQUEZ, Encargado de Cuentas Corrientes. **RESPUESTA** En esta observación exponemos lo siguiente: En vista de que este proceso es un ajuste al final de cada ejercicio contable, al momento de la Auditoría Financiera practicada por la Corte de Cuentas de la República sobre el Ejercicio Fiscal 2010, no se había efectuado el correspondiente descargo de la recuperación de la mora tributaria de este ejercicio, para lo cual, presentamos los Ejercicios Financieros correspondientes, donde se puede observar los ajustes realizados en concepto de ingresos por mora tributaria, y el nuevo saldo para el ejercicio 2011 y Ejercicio 2012 de esta Municipalidad. Entre las acciones realizadas para Recuperar el monto de la mora tributaria, se encuentran: la Aprobación de Ordenanza Transitoria de exención de intereses y multas, a final del año; también se envían Notas de Cobros mensuales a los contribuyentes en mora, Facilidades de pago, a través de Firmas de Convenios de Pagos, y Asesoría Legal de cobros, para aquellos contribuyentes que se muestran difíciles en el pago de su mora por tasas por servicios o comercio. Además se cuenta con la contratación de servicios de un Asesor Jurídico, que se encarga de cobros extra judicial, para recuperar la mora tributaria. Ver Anexo No. 4, Informes de Mora Ejercicios 2010, 2011 y 2012 y la correspondiente Recuperación de mora de los ejercicios mencionados. **REPARO CUATRO (Hallazgo Tres) NO SE REALIZO LA LICITACION PUBLICA POR INVITACION.** Según Informe de Auditoría, se comprobó que la Municipalidad adquirió por la modalidad de contratación directa, la compra de combustible

por un monto de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$38,537.09 y Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS **\$79,409.04**, correspondientes al periodo de dos mil diez, no realizándose la respectiva Licitación Pública por Invitación. Incumpléndose de esta forma los Artículos 12 literal a) y 40 literales a), b), c) y d) de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública. Deberán responder por este reparo los señores: Licenciado ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, Alcalde Municipal; Licenciado OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, Síndico Municipal; Licenciada REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO, Primera Regidora Propietaria; JOSE FERNANDO ASCENCIO ROLIN, Segundo Regidor Propietario; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria; MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario; JOSE FRANCISCO LOPEZ, Sexto Regidor Propietario y RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI.

RESPUESTA En esta observación exponemos lo siguiente: De acuerdo a lo establecido: Contratación de libre gestión: Artículo 70.- LACAP vigente al 31 de diciembre de dos mil diez: "Artículo 70: No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad. "(2) Amparados a lo establecido en este artículo, para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente. En este, sentido, la Municipalidad, a través de la UACI procedió a la contrataron por libre gestión, divididos en trimestres, ya que revisados los criterios de competencia, se escoge, el que cumple además de las especificaciones técnicas, también con las condiciones financieras, debidamente razonas, por el Concejo Municipal: **COMPRA DE COMBUSTIBLE POR UN MONTO DE \$ 38,537.09** Tomando en cuenta, que cada tres meses, puede contratar a un mismo proveedor, tenemos que por cada trimestre el monto adquirido fue por \$9,634.27, menor al monto estipulado según LACAP (\$ 13,943.99) suministro de combustible, otro de los factores que inciden en su adquisición fue el aspecto financiero, ya que otorga crédito a la municipalidad, hasta por 60 días plazo, sin perder la calidad de los productos. **SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS \$ 79,409.04** LA UACI procedió a proponer la Contratación de la Empresa CAPSA, con sede en Sonsonate, y planta de Transferencia en Lourdes, Colón, debido que se encuentra con toda la documentación legal aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con mayor



425

accesibilidad y bajos costos para nuestra Municipalidad, y para romper con el monopolio ejercido por MIDES, como la única empresa que recibe los desechos de todo el país. En este sentido, observando que existen otras alternativas de rellenos, que reciben desechos, se contrató en forma directa, ya que en ese Ejercicio, era urgente la contratación, puesto que MIDES atravesaba por un futuro incierto, por lo que licitaciones no eran oportunamente convocadas. El proveedor de este servicio fue en ese momento CAPSA, S.A., que en cada trimestre del Ejercicio 2010 alcanzó un monto de \$ 19,852.26. Sin embargo, en esta Contratación, influye en forma determinante, la facilidad para poder depositar los Desechos Sólidos, entre las facilidades tenemos: el aspecto crediticio, la cercanía al lugar del Relleno Sanitario (en comparación de otros lugares menos accesibles por que la distancia es mayor), y las condiciones favorables a la municipalidad. En este caso, con los precios más bajos, nuestra Municipalidad no fue objeto de ahogo financiero, ya que MIDES cobraba precios exorbitantes, y en nuestro caso, ese ahorro se utilizó para la ejecución de otros proyectos de beneficio social para nuestro municipio. Anexamos nuevamente los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal, para la contratación de los servicios antes mencionados. Ver Anexo No. 5 **REPARO CINCO** (Hallazgo Cuatro) **GASTOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO MUNICIPAL**. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que la Tesorera Municipal, realizó erogaciones de fondos sin la autorización previa del Concejo (Ver cuadro de fs. 78 Vto.) Incumpliendo de ésta forma el Art. 91 del Código Municipal. Deberán responder por éste reparo los señores: Licenciado ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, Alcalde Municipal; Licenciado OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, Síndico Municipal; Licenciada REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, Primera Regidora Propietaria; JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN, Segundo Regidor Propietario; MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria; MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ, Sexto Regidor Propietario y Licenciada PATRICIA IVETTE CRUZ LÓPEZ, Jefe de Tesorería. **RESPUESTA DEL REPARO NÚMERO CINCO** El Art. 91 del Código Municipal consagra que: «Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo». Esta disposición es clara al manifestar que los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, y si se revisa el contenido específico de cada acuerdo municipal observado, es fácil colegir que se trata de erogaciones fijas que tienen su espejo en las partidas del presupuesto aprobado, así por ejemplo, los las erogaciones por pagos de salarios, por adquisición de bienes y servicios, el pago de proyectos, son erogaciones que tienen su efecto directo en el presupuesto municipal, razón por la cual se anexa al presente escrito, los acuerdos observados, y se relacionan con la correspondiente partida de la que deriva el gasto, desde esta perspectiva el reparo es superado, y no se cae en la infracción del Art. 91

Handwritten marks and a large scribble on the right side of the page.

del Código Municipal, por ello solicitamos a la Cámara que nos exonera de la responsabilidad del reparo realizado. **REPARO SEIS** (Hallazgo Cinco) **BIENES INMUEBLES NO HAN SIDO LEGALIZADOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.**

Según Informe de Auditoría, se comprobó que no se habían realizado gestiones para legalizar los inmuebles a favor de la Municipalidad, a efecto de poderlos registrar en el Sistema Contable, según el siguiente detalle: (Ver cuadro de fs. 79) Incumpléndose de esta manera los Artículos 51 literales a); 61 y 105 del Código Municipal y El Principio de Contabilidad Gubernamental Numero 4 Devengado. Deberán responder por este reparo los señores: Licenciado ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, Alcalde Municipal; Licenciado OSCAR ALFONSO CASTRO GONZALEZ, Síndico Municipal; Licenciada REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO, Primera Regidora Propietaria; JOSE FERNANDO ASCENCIO ROLIN, Segundo Regidor Propietario; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ, Cuarta Regidora Propietaria; MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario y JOSE FRANCISCO LOPEZ, Sexto Regidor Propietario.

RESPUESTA: En cuanto a la legalización de los inmuebles de la municipalidad, si bien es cierto que hay varios que aún no han sido registrados, y tomando en cuenta la falta de capacidad económica de la municipalidad para legalizar todos los inmuebles de un solo, es que ha iniciado el proceso pero de uno en uno, puesto que en la mayoría debido a la geografía accidentada del municipio, se requiere de gastos de levantamiento topográficos, proyectos de factibilidad de inmuebles que están situados en lotificaciones, lo que genera gastos considerables, por ello se realizará de manera sistemática, así se ha iniciado con el registro del inmueble donde se encuentra el Complejo Deportivo, al respecto el Licenciado Sergio Alberto Colocho Ramírez emitió un informe sobre el trámite registral del inmueble referido que se anexa al presente, del que ya está formulada la correspondiente escritura, pero los vendedores están en revisión para ser suscrito entre los mismos y el Alcalde Municipal para su correspondiente registro en el Centro Nacional del Registro, por lo que le solicitamos a la Cámara que tome en cuenta las razones expuestas y se tenga por desvanecido el reparo realizado. **REPARO SIETE** (Hallazgo Seis) **CAMBIOS EN LA EJECUCION DE PROYECTO.** De acuerdo al informe de Auditoría, se comprobó que en la Ejecución del Proyecto "Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes", se realizó obra no contemplada y aumento de volumen de partidas; sin haberse elaborado orden de cambio por el cambio de volumen de obra que no estaba en el diseño de las partidas siguientes: (Ver cuadro de fs.80). Incumpléndose de esta forma el Artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Deberán responder por este reparo los señores: Licenciado ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, Alcalde Municipal; Licenciado OSCAR ALFONSO CASTRO GONZALEZ, Síndico Municipal; Licenciada REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO, Primera Regidora Propietaria; JOSE FERNANDO ASCENCIO ROLIN, Segundo Regidor Propietario; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada



426

VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ, Cuarta Regidora Propietaria, MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario y JOSE FRANCISCO LOPEZ, Sexto Regidor Propietario. RESPUESTA Se previó la modificación del «Proyecto de Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad las Mercedes», por la cantidad de SIETE MIL SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, puesto que a raíz de la tormenta IDA se ocasionó un daño considerable en el fundo donde se realizó el proyecto por lo que el Arq. Roberto Godoy, combino piedra y bloque, no obstante, el auditor que realizó la verificación de la obra ejecuta, ignoraba como o el diseño de la misma, sobre de la parte que está oculta bajo tierra, pero al explicar cómo está diseñada la obra se refleja que la ejecución de la obra se realizó apegada a Derecho. El monto de la obra presupuestada originalmente no se alteró, lo que pasó es que en el diseño original se previó la construcción de un muro de piedra de ciento cuarenta y ocho metros cúbicos, pero se había diseñado sólo con piedra, lo que se alteró para brindar una estructura con una base de mayor resistencia fue la realización de la base más robusta y la altura en tres escalas diferentes, y se optó por completar la altura final con bloque, el primer tramo tiene una altura de dos punto cincuenta metros, largo siete punto noventa metros y una base de un punto cincuenta metros, el segundo tramo tiene una altura de dos punto ochenta metros, un largo de nueve metros, y la base de dos punto cincuenta metros. Así las especificaciones técnicas que nos llevan apreciar que se realizó el volumen de obra contratado son las siguientes: TRAMO 1, Volumen 1, Base 0.40 m, Altura 2.5 m, Largo 7.90 m, $B \times h \times l$, Volumen: 7.90 m³ Volumen 2, Base 0.70 m, Altura 2.5 m, Largo 7.90 m, $(b \times h)/2 \times l$, Volumen: 6.90 m³ Volumen 3, Base 1.5 m, Altura 1.00 m, Largo 7.90 m, $B \times h \times l$, Volumen: 11.85 m³, Volumen 1: 26.66 m³. TRAMO 2, Volumen 1, Base 0.40 m, Altura 2.8 m, Largo 9.00 m, $B \times h \times l$, Volumen: 10.08 m³ Volumen 2, Base 1.70 m, Altura 2.8 m, Largo 9.00 m, $(b \times h)/2 \times l$, Volumen: 21.42 m³ Volumen 3, Base 2.5 m, Altura 2.00 m, Largo 9.0 m, $B \times h \times l$, Volumen: 45.00 m³, Volumen 2: 76.50 m³. TRAMO 3, Volumen 1, Base 0.40 m, Altura 3.95 m, Largo 1.10 m, $B \times h \times l$, Volumen: 1.73 m³ Volumen 2, Base 1.70 m, Altura 3.95 m, Largo 1.10 m, $(b \times h)/2 \times l$, Volumen: 3.69 m³ Volumen 3, Base 2.5 m, Altura 2.00 m, Largo 1.10 m, $B \times h \times l$, Volumen: 5.5 m³, Volumen 3: 10.93 m³, EN CONSECUCION EL VOLUMEN TOTAL ES: $26.66+76.50+10.93= 114.09 \times 1.3(\text{desperdicio})= 148.23 \text{ m}^3$ QUE CORRESPONDEN AL VOLUMEN DE OBRA CONTRATADA, NO COMO ERRONEAMENTE SE OBSERVÓ EN LA AUDITORIA PRÁCTICADA. Se anexan respecto de la presente respuesta el gráfico respectivo de los tramos y el cálculo de su volumen, así como fotografías de la obra, de tal manera que si no le basta a la Cámara la solución que brindamos, solicitamos que se realice una inspección o verificación de la obra en el campo, para que se corroboren los datos proporcionados. Se considera que con la información proporcionada queda en evidencia que el volumen de la obra es de 148.23 m³, y no de 72.83 m³ como erróneamente se observó en la auditoría realizada. VER ANEXO 1....". Por resolución de las once horas y treinta





427

no se pudo comprobar la existencia de dichos controles. **Reparo Cuatro** “**NO SE REALIZO LA LICITACION PUBLICA POR INVITACION**”. Este reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no han presentado elementos que establezcan que el reparo se desvanece; por lo que este hallazgo se mantiene. **Reparo Cinco** “**GASTOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL**”. Este reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no han presentado elementos que establezcan que el reparo se desvanece; por lo que este hallazgo se mantiene. **Reparo Seis** “**BIENES INMUEBLES NO HAN SIDO LEGALIZADOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD**”. Este reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no han presentado elementos que establezcan que el reparo se desvanece; por lo que este hallazgo se mantiene. **Reparo Siete** “**CAMBIOS EN LA EJECUCION DE PROYECTO**”. Este reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no han presentado elementos que establezcan que el reparo se desvanece; por lo que este hallazgo se mantiene. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas; la anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal y los artículos 54 y 55 de Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial...”



VI.-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, diligencias de Peritaje Técnico y Peritajes Contables realizados, así como la Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título “**OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**”, en relación a que se estableció mediante evaluación técnica al Proyecto “**Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes**”, que en las partidas seleccionadas, existía una diferencia de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$6,652.55** y de **CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS \$414.07**, entre el volumen de obra contratada y ejecutada, que suman la cantidad Total de **SIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS \$7,066.62**. Reparos atribuido a los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada

VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario; **RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI y Arquitecto **ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ**, Jefe de Proyectos. Sobre tal particular los servidores actuantes, hacen uso de su derecho de defensa, explicando que la modificación del "Proyecto de Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes", fue prevista, pues la Tormenta IDA, ocasionó un daño considerable en el fundo donde fue efectuado dicho proyecto; por ello el Arquitecto que realizó la obra combinó piedra y bloque, sin embargo sostienen los reparados, que el Auditor que realizó la verificación de la obra, desconocía cómo había sido diseñada ésta, específicamente en la parte que estaba oculta bajo tierra. Agregan los reparados, que el monto de la obra presupuestada originalmente no fue modificado, pues en el diseño original se previó la construcción de un muro de piedra de ciento cuarenta y ocho metros cúbicos, el cual se había diseñado solo con piedra, siendo esta la parte que se alteró, con el objetivo de brindar una estructura con una plataforma de mayor resistencia, al dotarla de una base más robusta y la altura en tres escalas diferentes, completando la altura final con bloque, sobre lo cual los reparados brindan una serie de medidas de los diferentes tramos del proyecto, sosteniendo que se cumplió con las especificaciones técnicas y con el volumen de obra contratada. Asimismo solicitaron la realización de una inspección al Proyecto "Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes". Al respecto los servidores actuantes agregaron documentación de fs. 83 al 92. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, expone que los Auditores de la Corte, comprobaron que en el Proyecto "Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes", existía una diferencia y que para constatar dicha diferencia, se realizó Inspección Técnica en el lugar; por el Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, quien como resultado de la medición, análisis y calculo, concluye que la discrepancia señalada se redujo a la cantidad de Un Mil Novecientos Ochenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Seis Centavos; por lo que la representación fiscal manifiesta que la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior esta Cámara, hace las siguientes consideraciones: la defensa de los reparados se ha enmarcado en afirmar, que el costo del proyecto no fue modificado, pues ya había sido considerada la construcción de un muro de piedra, para brindar una estructura con una base más



resistente y con una altura en tres escalas diferentes, lo anterior considerado por el arquitecto que realizó la obra, debido al impacto de la tormenta IDA, sobre el mismo, presentando como prueba de su dicho, memorias de cálculo y fotografías de la obra ejecutada, solicitando además los servidores actuantes como parte de su defensa la práctica de una Inspección, sin embargo esta fue declarada sin lugar y en su defecto se ordenó realizar un Peritaje Técnico al Proyecto "Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad las Mercedes", a fin de establecer obra pagada y no ejecutada en cuanto a las partidas de obra relacionadas en el presente Reparó, tal como consta a fs.364, habiendo sido nombrado como Perito Técnico el Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, a fs.371, quien presentó su informe, en el cual concluye existió obra pagada de más por la cantidad Un Mil Novecientos Ochenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Seis Centavos \$1,981.36, confirmándose con ello la condición reportada por el Auditor en su Hallazgo, en cuanto a que existió una diferencia entre el volumen de obra contratada y la ejecutada, en consecuencia se determina que **el Reparó se confirma por la cantidad antes relacionada. REPARO DOS**, bajo el título "**COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES**", en relación a que se comprobó, mediante evaluación técnica al Proyecto "Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 910 m2 de Calle El Nispero y Pasaje San José, Colonia Santa Isabel", compra en exceso de materiales cemento, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$261.80. Reparó atribuido a los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario; **RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI y Arquitecto **ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ**, Jefe de Proyectos. Sobre tal particular **los servidores actuantes**, hacen uso de su derecho de defensa, explicando que con la compra de bolsas de cemento, no se afectó la obra proyectada, expresando que ésta se cambió como respuesta a las necesidades de la Comunidad afectada, ya que la época lluviosa afecta al Municipio, por la naturaleza y por el tipo de suelo, que

es muy propenso a deslaves, sostienen los reparados que en vista que no había otra opción, se amplió la obra proyectada para una Partida que era prioritaria en ese momento, sosteniendo los reparados que ello se dio en apego a lo dispuesto en la Ley. Sobre tal particular fue presentada documentación de descargo que consta a fs.93. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no presentaron elementos que establezcan que el reparo se desvanece. En el contexto anterior **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: los argumentos presentados por los reparados se refieren a la posibilidad de prorrogar un Contrato de Suministros, en cuanto al plazo de ejecución del mismo, fundamentando su dicho en el Art. 83 LACAP; no obstante, la defensa ejercida no se refiere a la condición planteada por el Auditor en el Hallazgo que dio origen al presente Reparado, la cual consiste en haber comprado materiales en exceso, situación que se confirma con la documentación agregada por los servidores actuantes, consistente en una fotocopia de una carta dirigida al Jefe UACI de la Municipalidad de Santiago Texacuangos emitida por el Arq. Roberto Armando Godoy González, Departamento de Proyectos de la mencionada Comuna, de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, en la cual se informa que en el proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada 910 m² de Calle El Nispero y Pasaje San José, Colonia Santa Isabel número dos", fue necesaria la utilización de treinta y cinco bolsas de cemento extras a las presupuestadas en Carpeta Técnica, debido a que se necesitaba realizar una sustitución de suelo, pues el que se encontró durante la ejecución del mismo estaba contaminado con ripio y basura, material que no es apto para la construcción de la calle, documentación agregada a fs.93 y a fs. 94 se encuentra una fotocopia de un plano de ubicación del área en que se utilizaron las bolsas de cemento ya mencionadas, en ese sentido se concluye que **el reparo se confirma**. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes reparos, el pronunciamiento en los siguientes: **REPARO UNO**, bajo el título "**DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD**", *referente a que se comprobó* que los vehículos de la Municipalidad, habían circulado en el período auditado, sin las respectivas misiones oficiales. Reparado atribuido a los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, Cuarta Regidora Propietaria;



429

MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario y **JOSE FRANCISCO LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario. Sobre tal particular los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan que el Concejo Municipal hizo uso del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, sosteniendo los reparados que sus controles se basaban en la autorización de uso de vehículos, únicamente para realizar actividades de carácter institucional, es decir exclusivamente Comisiones Oficiales, para lo cual presentaron documentación consistente en fotocopias de Bitácoras, órdenes de compra de combustible, programación de uso de vehículos, debidamente firmada por el funcionario encargado de ese control, la cual consta de fs. 95 al 135. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no presentaron elementos que establezcan que el reparo se desvanece. En el contexto anterior esta Cámara, considera que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, afirman haber cumplido con el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, presentando como prueba de su dicho documentación consistente en las autorizaciones para el uso de vehículos, con la respectiva misión oficial, bitácoras, órdenes de compra de combustible y programación de uso de los vehículos autorizados por el funcionario responsable, documentos que constan de fs. 95 al 135; los cuales al ser revisados, se determina que cumplen con lo establecido en el Art. 4 del Reglamento ya relacionado; en ese sentido los argumentos brindados y la documentación agregada son suficientes para desvincularlos de lo atribuido y; en consecuencia el reparo se desvanece. REPARO DOS, bajo el título “**FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS**”, *referente a que se comprobó que en el Estado de Situación Financiera en el Grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la Cuenta 252 91 Costos Acumulados de la Inversión, correspondiente a proyectos de años anteriores, presentaba un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$2,777,145.66, los cuales no habían sido liquidados en el sistema contable. Reparos atribuidos al Señor: VÍCTOR SAMUEL ESCOBAR SERRANO, Jefe de Contabilidad. Sobre tal particular el servidor actuante, al hacer uso de su derecho de defensa argumenta que al momento de la Auditoría, no se había procedido a la liquidación financiera de los proyectos ejecutados en el año dos mil diez, debido a que no se contaba con la documentación correspondiente a la*

liquidación de los mismos, al cierre del ejercicio fiscal de ese año, afirmando además que a la fecha de presentación de su escrito, se estaba ajustando la cuenta 252 91 Costos Acumulados de la Inversión, lo cual implicaba un proceso de depuración en forma sistemática, agrega el reparado que se contaba con un Acuerdo del Concejo, para legalizar las operaciones de ajuste, correspondiente a proyectos de años anteriores. Sobre tal particular ha presentado documentación que consta de fs. 136 al 165. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que según el Informe Pericial, no se presentó evidencia de haber liquidado los proyectos, careciendo de evidencias suficientes que den por superado el Reparado. En ese sentido dicha Representación Fiscal, considera que la responsabilidad debe mantenerse. **Esta Cámara** con el objeto de determinar si las acciones que de acuerdo al reparado fueron realizadas para superar la condición reportada por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparado, ordenó para mejor proveer, la realización de un Peritaje Contable, habiendo sido nombrado para tal efecto al Licenciado Oscar Girón Ulloa, diligencia que se llevó a cabo el día diez de diciembre del corriente año, tal como consta en el Acta de fs.385, presentando su Informe Técnico, el cual corre agregado de fs.387 y en el que concluye que *no se brindó evidencia de haber liquidado los proyectos de años anteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de la cuenta 252 91 Costos Acumulados de la Inversión, por un monto de Dos Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Seis Centavos...*”; de lo anterior se tiene que con la prueba relacionada, se determina que no existe evidencia suficiente ni pertinente para dar por cumplida la observación; en ese contexto **el reparo se confirma. REPARO TRES**, bajo el título **“EXISTENCIA DE MORA TRIBUTARIA”**, *referente a que Cuentas Corrientes, no había realizado gestiones para recuperar la mora tributaria por un monto de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS \$151,428.88, aunado a ello no se había realizado un análisis para reflejar datos reales en los Estados Financieros. Aunado a lo anterior, constaba en los “Comentarios de los Auditores”, que no se había gestionado por los medios correspondientes el cobro de la mora tributaria, generada por los contribuyentes, ya que al periodo del año dos mil once, solamente habían recuperado la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$12,614.95, quedando pendiente la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE*



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS **\$138,813.93**. Reparos atribuido a los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario y **MARVIN ALEXANDER LÓPEZ VÁSQUEZ**, Encargado de Cuentas Corrientes. Sobre tal particular los servidores actuantes, hacen uso de su derecho de defensa, explicando que este es un proceso de ajuste que se realiza al final de cada ejercicio contable y que al momento en que fue practicada la Auditoría Financiera, no se había efectuado el correspondiente descargo de la recuperación de la mora tributaria del ejercicio dos mil diez; sostienen además los reparados que presentan los Ejercicios Financieros Correspondientes, donde pueden observarse los ajustes realizados en concepto de ingresos por mora tributaria y el nuevo saldo para el ejercicio dos mil once y dos mil doce de esa Municipalidad. Asimismo, argumentan los reparados que con el objeto de recuperar la mora tributaria, se realizaron acciones tales como: la aprobación de una Ordenanza Transitoria de exención de intereses y multas a final del año (Sic); se enviaron notas de cobros mensuales a los contribuyentes en mora; se ofrecieron facilidades de pago, a través de firmas y convenios y asesoría legal de cobros, para los contribuyentes que se mostraban difíciles en el pago de su mora en concepto de tasas por servicios o comercio, así como la contratación de un Asesor Jurídico, que se encargara de cobros extra judiciales para la recuperación de la mora tributaria. Sobre tal particular han presentado documentación de descargo que consta de fs. 166 al 270. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, hace referencia a que con el objeto de desvanecer este hallazgo se realizó peritaje técnico, el cual fue llevado a cabo por el Contador Público Académico Oscar Girón Ulloa, quien en lo fundamental, estableció que no se presentaron evidencias suficientes de haber realizado las gestiones necesarias para la recuperación de la mora tributaria; por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el hallazgo debe mantenerse. En el contexto anterior esta Cámara, hace las siguientes consideraciones: los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan haber realizado acciones por medio de las cuales se solventaron los señalamientos hechos, agregando como prueba de su dicho, copias

certificadas por notario de la Ordenanza Transitoria de exención de Intereses y Multas provenientes de deudas por Tasas Municipales, a favor del Municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de los años dos mil once y dos mil doce; copias de Informes de mora de los ejercicios fiscales de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, listados con firmas de recibidos de los avisos de cobros enviados a contribuyentes morosos, así como un informe de recuperación de mora, documentación que corre agregada de fs.166 al 270; de lo anterior y para mejor proveer, los suscritos ordenaron la realización de un Peritaje Contable a fs. 364 Vto., nombrándose para tal efecto al Licenciado Oscar Girón Ulloa, diligencia que se llevó a cabo el día diez de diciembre del corriente año, tal como consta en el Acta de fs.385, presentando su informe, el cual corre agregado de fs.387 y en el que concluye que no se presentaron las evidencias suficientes de gestiones apropiadas para la recuperación de la mora Tributaria al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS \$138,813.93, cantidad señalada en el informe de auditoría, base del presente Juicio de Cuentas; por lo que se ha establecido en autos, que las acciones ejecutadas son insuficientes para desvincularlos de lo atribuido, como también, que las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal, no fueron aplicadas eficientemente, por no haber producido los efectos para los cuales fueron promulgadas. En consecuencia se tiene que el **reparo se confirma. REPARO CUATRO**, bajo el título **“NO SE REALIZÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN”**, *referente a que la Municipalidad adquirió por la modalidad de contratación directa, la compra de combustible por un monto de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS \$38,537.09 y Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS \$79,409.04, correspondientes al período de dos mil diez, no realizándose la respectiva Licitación Pública por Invitación.* Reparo atribuido a los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, Cuarta Regidora Propietaria;



21 431

MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Quinto Regidor Propietario; JOSE FRANCISCO LÓPEZ, Sexto Regidor Propietario y RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI. Sobre tal particular **los servidores actuantes**, al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan que para realizar las contrataciones cuestionadas, se basaron en el Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el cual establecía la prohibición de adjudicar o contratar a un mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión, superara el equivalente a ochenta salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario; en ése sentido y para la *compra de combustible llevada a cabo*, por un monto de Treinta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Nueve Centavos **\$38,537.09**, manifiestan los reparados que se adquirió trimestralmente, en cuotas de Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veintisiete Centavos \$9,634.27, teniendo facultad de acuerdo a la relacionada norma, contratar a un mismo proveedor, tomando en consideración aspectos tales como el crédito de hasta sesenta días, sin perder la calidad del producto. Ahora bien, respecto a los *Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos* por la cantidad de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cuatro Centavos \$79,409.04; los reparados afirman que la UACI, procedió a proponer la Contratación de la Empresa CAPSA S. A., con sede en Sonsonate y la Planta de Transferencia en Lourdes, Colón, debido a que la Empresa se encontraba con toda la documentación legal aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para romper con el Monopolio que tenía el MIDES, sosteniendo los servidores actuantes, que en virtud de que existían otras alternativas de rellenos que recibían desechos sólidos, decidieron realizar el contrato de forma directa; siendo que dicha Empresa les brindaba los precios más bajos a la Municipalidad; señalando además los servidores actuantes, que dicho servicio fue contratado cada tres meses en el ejercicio dos mil diez, alcanzando un monto de hasta Diecinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiséis Centavos \$19,852.26 por cada trimestre. Sobre tal particular fue presentada documentación de descargo que consta de fs.272 al 277. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no presentaron elementos que establezcan que el reparo se desvanece. En el contexto anterior **esta Cámara**, hace las siguientes

consideraciones: los reparados al ejercer su derecho de defensa han pretendido justificar la contratación por libre gestión en la adquisición de combustible y de los servicios de disposición final de desechos sólidos; argumentando que la empresa que les suministraba el combustible les brindaba crédito hasta por sesenta días, sin que se perdiera la calidad del producto y en cuanto al servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos, la Empresa CAPSA S. A. les brindaba los precios más bajos; sin embargo, los argumentos presentados no se refieren a la condición planteada por el auditor en el Informe de Auditoría que dio origen al presente Reparó, al no brindar sus explicaciones las razones por las que no realizaron los correspondientes procesos de licitaciones públicas por invitación para la adquisición del combustible y de los servicios ya relacionados. Por lo que no existe dentro del proceso, prueba suficiente e idónea para desvincularlos de lo atribuido, siendo procedente determinar que el reparo se confirma. **REPARO CINCO**, bajo el título “**GASTOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO MUNICIPAL**”, *referente a que la Tesorera Municipal, realizó erogaciones de fondos sin la autorización previa del Concejo Municipal, aunado a ello el Concejo, autorizó los gastos dos meses después de las adquisiciones, de acuerdo al detalle que consta en el cuadro de fs. 55.* Reparó atribuido a los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario y Licenciada **PATRICIA IVETTE CRUZ LÓPEZ**, Jefe de Tesorería. Sobre tal particular los servidores actuantes, hacen uso de su derecho de defensa, explicando que no han incumplido lo establecido en el art. 91 del Código Municipal, pues dentro del mismo se establece que los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal Aprobado, no necesitan ser aprobados previamente por el Concejo Municipal; ese sentido sostienen los reparados que al revisar cada Acuerdo Municipal observado, es fácil colegir que se trata de erogaciones fijas que tienen su espejo en las partidas del presupuesto aprobado, citando como ejemplo los pagos de salarios, pagos para adquisición de bienes y servicios entre otros, que son erogaciones que tienen su efecto directo en el presupuesto municipal. Sobre tal particular han presentado documentación de descargo que consta de fs. 279 al 358. Por su parte el Ministerio



A32

Público Fiscal, es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no presentaron elementos que establezcan que el reparo se desvanece. En el contexto anterior esta Cámara, considera que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, expresan como justificación del Hallazgo que dio origen al Reparó, haber realizado en legal forma las erogaciones basadas en el presupuesto municipal, presentando como prueba de su dicho, un listado de los Acuerdos señalados en el reparo, conteniendo un detalle de los gastos realizados y autorizados, indicando para cada erogación el detalle del número de factura, el proveedor del servicio, el concepto y el monto; sin embargo, al analizar la documentación aportada, se tiene que dichos listados carecen de firma responsable, que autorice el contenido de los mismos, siendo además que en éstos listados, no se encuentran las cifras presupuestarias de las cuentas, en las cuales se han aplicado los gastos descritos, por lo que no es posible determinar, si éstos corresponden a gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio fiscal, del periodo auditado o si se refiere a gastos que debieron ser autorizados previamente por medio de acuerdos. En ese orden de ideas, se tiene que con el listado proporcionado, se confirma la condición reportada por el auditor en el hallazgo que ha dado origen al presente reparo, ya que los acuerdos enunciados a los mismos, han sido tomados de manera posterior a la ejecución de los gastos ya referidos. En tal sentido el Reparó se confirma. **REPARO SEIS**, bajo el título “BIENES INMUEBLES NO HAN SIDO LEGALIZADOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD”, *referente a que no se habían realizado gestiones para legalizar los inmuebles a favor de la Municipalidad, a efecto de poderlos registrar en el Sistema Contable, según el detalle, que consta en el cuadro de fs.55 vto.* Reparó atribuido a los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**, Tercera Regidora Propietaria; Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario y **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario. Sobre tal particular los servidores actuantes, hacen uso de su derecho de defensa afirmando que existen varios inmuebles no registrados, debido a la falta de capacidad económica de la Municipalidad, así como a la geografía accidentada del Municipio, que requiere de gastos de levantamiento topográficos, proyectos de

factibilidad de los inmuebles que están situados en lotificaciones; sin embargo, argumentan haber iniciado con el registro de los mismos, de manera sistemática, con el inmueble donde se encuentra el Complejo Deportivo, agregando como prueba de su dicho, documentación la cual corre agregada de fs. 360 al 363. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que los cuentadantes, no presentaron elementos que establezcan que el reparo se desvanece. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, explican que debido a la falta de capacidad económica, así como a la geografía accidentada del municipio, aún no se encuentran debidamente inscritos a favor de la comuna, los inmuebles señalados en el reparo; afirmando además que están realizando un proceso sistemático con el fin de subsanar el señalamiento, para lo cual presentaron como documentación de descargo, un informe emitido por el Licenciado Sergio Alberto Colocho Ramírez, que se refiere a las gestiones realizadas por dicho profesional para proceder a la escrituración del lote marcado como Porción "B", Complejo Deportivo, Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos; siendo oportuno señalar, que éste no se encuentra dentro de los inmuebles enumerados en el reparo que nos ocupa; en ese orden de ideas, se tiene que, los servidores actuantes, no han aportado explicaciones suficientes, ni prueba pertinente en cuanto a las gestiones realizadas para proceder a la legalización de los referidos inmuebles; por lo anterior se concluye que **el reparo se confirma. REPARO SIETE**, bajo el título "**CAMBIOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO**", referente a que en la Ejecución del Proyecto "Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes", se realizó obra no contemplada y aumento de volumen de partidas; sin haberse elaborado orden de cambio por el cambio de volumen de obra que no estaba en el diseño de las partidas que se detallaron en el cuadro de fs. 55 vto. Reparos atribuidos a los señores: Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**; Tercera Regidora Propietaria; Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario y **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario. Sobre tal particular **los servidores actuantes**, al hacer uso de su derecho de defensa, presentan los mismos argumentos que fueron expuestos para el Reparos Uno por Responsabilidad



Patrimonial, haciendo referencia en su escrito a la documentación presentada como prueba para el mismo Reparó. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, hace referencia a que los reparados al exponer sus alegatos lo hacen de forma argumentativa. En ese orden de ideas **ésta Cámara**, considera que la defensa ejercida por los reparados ha consistido en presentar los mismos argumentos expuestos en el Reparó Uno por Responsabilidad Patrimonial, sin brindar sus explicaciones en cuanto a la falta de la correspondiente orden de cambio para efectuar las modificaciones en los volúmenes de obra que no estaban en el diseño original de la misma, condición señalada por el auditor en el Hallazgo que dio origen al presente Reparó, no aportando asimismo, documentación que justifique los cambios efectuados, confirmándose en consecuencia la inobservancia al Art.109 de la LACAP, por lo que la condición que dio origen al reparo persiste y en consecuencia **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO**, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN, MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR; VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ, MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ, RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUIN y ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ**, a pagar la cantidad de *UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA SEIS CENTAVOS \$1,981.36* en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN, MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR; VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ, MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ, RICARDO**

ALFONSO RIVERA MARROQUIN y ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS* **\$261.80** en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. III-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia en consecuencia **ABSUELVASELES**, del pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte, únicamente por éste Reparó a los señores **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN, MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR; VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ, MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**; IV-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE** según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDÉNASELES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores Licenciado **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMIREZ**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$400.00**; Licenciado **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$270.00**; Multa correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido por cada servidor actuante a la fecha que se generó la responsabilidad; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Señor **JOSÉ FERNANDO ASCENCIO ROLIN**, Señora **MARÍA MELIS PONCE ESCOBAR**, Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH BURGOS DE GONZÁLEZ**, Señor **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Señor **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$103.80**, Multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo a la fecha que se generó la responsabilidad; Señor **VICTOR SAMUEL ESCOBAR SERRANO**, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$170.00**; Señor **RICARDO ALFONSO RIVERA MARROQUÍN**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$125.00**; Licenciada **PATRICIA IVETTE CRUZ LÓPEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$155.00** y el Señor **MARVIN**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



27

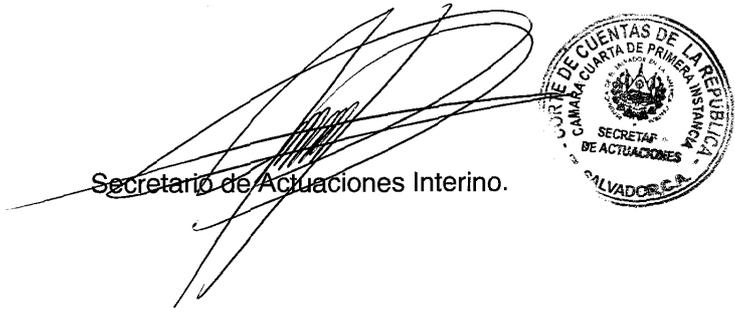
434

ALEXANDER LÓPEZ, a pagar la cantidad de CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$116.00**; Multa correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido por cada servidor actuante a la fecha que se generó la responsabilidad; **V-)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecido, en relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; **VI-)** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador. Y **VII-)** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones Interino.

JC-29-2012-3
Ref.: 151-DE-UJC-6-12
Sarv./ cfto. wmpv



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de marzo de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece, agregada de folios 420 vuelto a folios 434 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Abel Torres
Secretario de Actuaciones.



JC 29-2012-2
2
Ref. Fiscal: 151-DE-UJC-6-2012



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

SAN SALVADOR, 21 DE MARZO DEL 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

12/3/12

ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	1
1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Santiago Texacuangos,
Departamento de San Salvador
Presente.

El presente Informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los estados financieros de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Depto. de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de nuestras pruebas de control interno, se identificó la siguiente condición reportable:

1. Deficiencias en el uso de vehículos de la Municipalidad.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, se reveló los siguientes incumplimientos:

1. Falta de liquidación en el sistema contable de los proyectos ejecutados.
2. Existencia de mora tributaria.
3. No se realizó la licitación pública por invitación.
4. Gastos no autorizados previamente por el Concejo Municipal.
5. Bienes Inmuebles no han sido legalizados a favor de la Municipalidad.
6. Cambios en la ejecución de proyecto.
7. Obra pagada y no ejecutada.
8. Compra en exceso de materiales.

1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la auditoría revisamos los informes de Auditoría Interna, a los cuales se les realizó un análisis, no encontrando ninguna observación relevante, además no hay informes de firmas privadas.

1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se dará seguimiento al Informe de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, ya que no hay recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, dio respuesta a algunas condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones, formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración, presentó comentarios y evidencias para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y otras se mantienen.



2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los Auditores.

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
de Santiago Texacuangos, Depto. de San Salvador
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santiago Texacuangos; Depto. de San Salvador por el período comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2010. Estos estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre ellos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación: 1. Falta de liquidación en el sistema contable de los proyectos ejecutados, la cual se encuentra desarrollado en el Informe de Cumplimiento de Aspectos Legales.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

El Contador no registró en el sistema contable en el período fiscal correspondiente el ingreso de \$ 119,934.60, el cual fue depositado en la cuenta 038-5100107-27, el día 22 de diciembre del 2010, en concepto de transferencia de fondos PGFL, contabilizando dicho monto en partida contable No. 1/1198 con fecha 30 de junio del 2011.

San Salvador, 21 de marzo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2.2. Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
de Santiago Texacuangos, Depto. de San Salvador
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Depto. de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideraríamos serían condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos y de ejecución presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863; Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

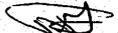
1. Deficiencias en el uso de vehículos de la Municipalidad.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de marzo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO.

1. Deficiencias en el uso de vehículos de la Municipalidad.

Comprobamos que los vehículos de la Municipalidad, han circulado en el período auditado, sin las respectivas misiones oficiales, según detalle:

No. Placa\$	Marca
N-15214	Pick up Hilux doble cabina Toyota
N-2574	Pick up doble cabina Mazda
N-12462	Camion Daihatsu
N-18177	Camion Hino

El Art. 4 Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- Que se indique concretamente la misión a realizar;
- Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
- Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

En Acta No. 1, Acuerdo No. 14 de fecha 04 de enero de 2010, el Concejo Municipal, establece: "Se acuerda continuar con el Programa de ahorro de combustible, y para ello se designa nuevamente al Licenciado Oscar Alfonso Castro como encargado de ese programa, así como también se le estipula desempeñarse como encargado del transporte de esta Municipalidad correspondiente al año 2010."

El Art. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, Responsables del Sistema de Control Interno, establece: "La responsabilidad por el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y modificación del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional".

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, no se apegó a los aspectos legales establecidos, además el Concejo Municipal, por no supervisar y exigirle el cumplimiento de sus funciones.

La falta de una misión oficial incrementa el riesgo de que los bienes institucionales no sean utilizados para fines oficiales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de octubre del 2011, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Sobre esta deficiencia le manifestamos que por el tipo de vehículos que utilizaron combustible para la ejecución de proyectos que se mencionan, en la eficiencia no se desarrollaron misiones oficiales pues fue en una actividad específica, que consiste en el traslado de desechos sólidos desde el municipio hasta la planta de transferencia en el municipio de Lourdes, Colón.

...Con esto se evidencia que los camiones desarrollaron una actividad cotidiana que esta especificada en la carpeta técnica del proyecto y no misión oficial. Es importante mencionar que por el tipo de vehículos que se utilizaron para este tipo de proyectos, es bastante difícil que se hayan utilizado para actividades no institucionales, que es lo que se pretende controlar con misiones oficiales; sería de gran utilidad para la municipalidad si de parte de ustedes nos pueden indicar si es necesario emitir una misión oficial por cada viaje de material que se realice o por cada viaje de desechos que se lleve a la planta de transferencia...".

En nota de fecha 04 de enero del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Sobre esta deficiencia, presentamos una muestra de las misiones oficiales que portan todos los automotores de esta Municipalidad, con la que se comprueba que se emiten tal documento de todas las actividades que se efectúan con los vehículos de la Municipalidad. En los archivos de la Municipalidad, solicitamos sean verificadas la totalidad, pues ha sido difícil sacarle fotocopias a toda la documentación".

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentadas por el Alcalde Municipal, no son elementos que justifiquen la deficiencia señalada, ya que no se elaboró la respectiva misión oficial, contraviniendo lo establecido en El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República. Es de señalar que la Administración presenta copia de misiones oficiales que corresponden a diciembre del 2011, período que no a sido auditado.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores.

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
de Santiago Texacuangos, Depto. de San Salvador
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Depto. de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento en la Municipalidad de Santiago Texacuangos, así:

1. Falta de liquidación en el sistema contable de los proyectos ejecutados.
2. Existencia de mora tributaria.
3. No se realizó la licitación pública por invitación.
4. Gastos no autorizados previamente por el Concejo Municipal.
5. Bienes Inmuebles no han sido legalizados a favor de la Municipalidad.
6. Cambios en la ejecución de proyecto.
7. Obra pagada y no ejecutada.
8. Compra en exceso de materiales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santiago Texacuangos, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, Depto. de San Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de marzo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditorías



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Falta de liquidación en el sistema contable de los proyectos ejecutados.

Comprobamos en el Estado de Situación Financiera en el grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas al 31 de diciembre del 2010, en la cuenta 252 91 Costos Acumulados de la Inversión, correspondiente a proyectos de años anteriores, presenta un monto de \$ 2,777,145.66, los cuales no han sido liquidados en el sistema contable.

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

El Capítulo VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Literal C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

El Art. 139 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad por el suministro de información, establece: "Todas las Entidades e Instituciones del Sector Público señaladas en el Art. 2 de la Ley, son responsables de mantener actualizadas sus bases de datos con la información correspondiente al proceso de Inversión Pública.

Las Unidades encargadas de los Programas y Proyectos de Inversión Pública de cada entidad e institución serán responsables de la información de los mismos, pero el envío del seguimiento físico financiero a la DGICP deberá ser a través de la UFI, quien será responsable de la consistencia de la información financiera".

El Art. 99 literal c) de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable".

La deficiencia se debe a que el Contador, no presentó la documentación de los ajustes realizados de los proyectos que han sido liquidados en el sistema contable.

La deficiencia podría ocasionar que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, no sean razonables.



Comentarios de la Administración

En notas de fecha 10 de octubre de 2011, el Contador Municipal y el Alcalde Municipal, manifiestan: "Sobre esta deficiencia tal como ustedes lo manifiestan, el saldo de dicha cuenta corresponde a proyectos ejecutados en años anteriores que no han sido liquidados; en vista que la fecha en que se ejecutaron la mayoría de estos proyectos, 2003-2005, las funciones del contador las ejerció otra persona; en el año 2009 según acuerdo municipal No. 1 de Acta 19 de fecha 1 de mayo de 2009, autorizó al Contador Municipal efectuar análisis e inicie el proceso de liquidación de dichos proyectos. Para desarrollar esta actividad se ha contado con el apoyo de la supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, logrando a la fecha que el saldo haya disminuido, esto lo evidenciamos con el balance de comprobación donde se demuestran dichos movimientos, no omitimos manifestarles que nos encontramos en base de identificación del valor real de los proyectos para comunicarle al Concejo Municipal y se emita la respectiva aprobación".

En nota de fecha 04 de enero del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Para superar esta deficiencia, presentamos en Balance de Comprobación al 31 de octubre de 2011, en el que se demuestra el ajuste efectuado a la cuenta 25291, por los proyectos que ya han sido liquidados totalmente, aclarando que el saldo de \$263,797.30 que refleja dicha cuenta a la fecha de esta Balanza de Comprobación, corresponde de aquellos proyectos que se encuentran en ejecución y se liquidaran al finalizar el ejercicio fiscal, con lo anterior queremos dejar constancia que el saldo del grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas, presentado al 31 de diciembre del 2011, es el razonable, por lo que pedimos sea evaluada la evidencia y los comentarios presentados, para ser superada esta deficiencia".

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración, no son elementos que justifiquen la liquidación en el sistema contable de los proyectos ejecutados en años anteriores, ya que solo presentan el balance de comprobación y el movimiento de cuentas de la cuenta 25291 y no presentan las partidas contables con su documentación de soporte de los ajustes efectuados de los proyectos que han sido liquidados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. Existencia de mora tributaria.

Comprobamos que Cuentas Corrientes, no ha realizado gestiones para recuperar la mora tributaria por un monto de \$151,428.88, además no se ha realizado un análisis para reflejar datos reales en los estados financieros, según detalle:

Concepto	Monto
Tasas	\$ 137,680.44
Impuestos	\$ 13,748.44
Total	\$ 151,428.88

✓ o.k.

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o

responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

El Art. 117 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto”.

El Art. 51, literal d), del Código Municipal, del Síndico, establece: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia se debe a que el Encargado de Cuentas Corrientes, no ha tomado acciones de cobro de los créditos tributarios municipales, además el Concejo Municipal, por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

La falta de recursos podría ocasionar que la Administración, no pueda cubrir los compromisos adquiridos con los proveedores.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 07 de octubre del 2011, el Encargado de Cuentas Corrientes, manifiesta: “...Se han realizado gestiones para recuperar la mora tributaria, por medio de notificaciones de cobro y el Concejo Municipal aprobó Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas Municipales, el cual se concede el plazo desde inicio de la vigencia de la Ordenanza hasta el treinta y uno de marzo de dos mil once...”.

En nota de fecha 04 de enero del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Sobre esta deficiencia, le informamos que al 31 de octubre del 2011, el Departamento de Contabilidad, ya ha ajustado el saldo de la Mora Tributaria que los contribuyentes de Tasas e Impuestos mantenían con el Municipio, la cual fue recuperada mediante la aplicación de la Ordenanza Transitoria de Intereses y Multas vigente de noviembre 2010 a marzo del 2011, además presentamos en Reporte que el Departamento de Cuentas Corrientes a remitido al Síndico Municipal, sobre los contribuyentes morosos para que se inicie los procesos ante las autoridades competentes la recuperación de los créditos tributarios. Además Informe de Movimiento de la Cuenta 22551002 TASAS y Balanza de Comprobación al 31 de octubre del 2011 donde se refleja el ajuste efectuado por el Departamento de Contabilidad...”.

En nota de fecha 02 de marzo del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Sobre esta deficiencia, le informamos que al 31 de octubre del 2011, el Departamento de Contabilidad, ya ha ajustado el saldo de la Mora Tributaria que los contribuyentes de Tasas e Impuestos mantenían con el Municipio...”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentados por el Alcalde Municipal, no son elementos que desvirtúen la condición señalada, ya que no han gestionado por los medios correspondiente el cobro de la mora tributaria, generada por los contribuyentes y así



proseguir ante la autoridad judicial respectiva, además en el período de 2011, solo han recuperado \$ 12,614.95 estando pendiente de recuperar la cantidad de \$138,813.93, por tanto la observación se mantiene.

3. No se realizó la licitación pública por invitación.

Comprobamos que la Municipalidad, adquirió por la modalidad de contratación directa la compra de combustible por un monto de \$ 38,537.09, y los Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos, por un monto de \$79,409.04, correspondiente al período del 2010, por lo que no se realizó la respectiva licitación pública por invitación.

El Art. 12 literal a) de La Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, Atribuciones de la UACI, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;.....

El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

El Art. 40 de La Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,(2)
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven".

La falta se debe a que el Jefe UACI, no realizó el debido proceso de licitación, y el Concejo Municipal, por autorizar los gastos en combustible y Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos, sin contar con el debido proceso.

La falta origina que no se cuente con varias opciones de ofertas y así contratar la más conveniente para los intereses de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 10 de octubre de 2011, el Alcalde Municipal y Jefe UACI, manifiestan: "Sobre esta deficiencia le manifestamos que la variación constante de este producto ha llevado a la municipalidad a optar por vía contratación directa, puesto que por experiencias de otras municipalidades se han declarado desiertas las licitaciones, puesto que no existen ofertantes.

Cabe recalcar que la ubicación geográfica de este municipio, no permite tener acceso a las compañías que distribuyen este producto, pues las estaciones de servicios se encuentran a distancias significativas a la municipalidad, lo que incurriría en mayores gastos; pese a lo anterior la UACI ha invitado a proveedores a participar, quienes ponen condiciones de pago para presentar ofertas, que las modalidades de pago sean estrictamente al contado, siendo el actual proveedor el que nos brinda facilidades de pago acordes a nuestra realidad”.

“Sobre esta deficiencia es importante aclarar que este tipo de servicios es proporcionado por 2 empresas a las cuales por nuestra ubicación geográfica podríamos acceder; otro factor importante es el costo del servicio, siendo el que proporciona el actual proveedor es el que más conviene a los intereses de esta municipalidad, otro factor importante a mencionar es que el otro proveedor de este servicio afronta ciertas amenazas de pobladores inconformes del lugar donde se encuentra el relleno sanitario, que ha llegado al cierre por períodos largos, lo que dificulta y pone en emergencia la disposición de desechos sólidos.

Respetuoso del marco legal que rige los procesos de contratación para el ejercicio 2012 se efectuará el respectivo proceso”.

En nota de fecha 04 de enero del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Sobre esta deficiencia, presentamos como evidencia, Acuerdo del Concejo Municipal, donde se giran instrucciones al Jefe de la UACI, presente ante este Concejo, para su revisión y aprobación las Bases de Licitación que dé inicio al proceso para la selección de la empresa que en 2012 suministre el Combustible que utilizarán los Vehículos Municipales, además de la selección de la empresa que ofrezca el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos generados en el Municipio”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, confirman la condición señalada, ya que no se realizó el debido proceso de licitación pública por invitación, para la contratación del combustible y el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos, incumpliendo con las Políticas, Lineamientos y Disposiciones Técnicas establecidos por la UNAC, es de señalar que el Secretario Municipal certifica, según acta número cuarenta y seis de fecha catorce de diciembre de dos mil once, en acuerdos números dos y tres, en donde el Concejo Municipal, para el año 2012, acuerda y autoriza al Jefe UACI que inicie con los procesos de licitación para la contratación de lo observado.

4. Gastos no autorizados previamente por el Concejo Municipal.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, realizó erogaciones de fondos sin la autorización previa del Concejo, además el Concejo Municipal autorizó los gastos dos meses después de las adquisiciones, según detalle:

Acta número	Fecha	Acuerdo número	Gastos Autorizado del Mes	Monto
5	17/02/10	5	Diciembre/09	\$ 89,923.67
9	24/03/10	1	Enero/10	\$ 41,616.21



10	07/04/10	5	Febrero	\$ 61,107.02
14	19/05/10	3	Marzo	\$ 80,861.85
17	23/06/10	2	Abril	\$ 51,237.55
22	11/08/10	2	Mayo	\$ 60,400.98
23	18/08/10	3	Junio	\$ 66,592.07
29	06/10/10	6	Julio	\$ 64,321.28
30	11/10/10	3	Agosto	\$ 64,391.92
33	10/11/10	1	Septiembre	\$ 55,946.94
37	22/12/10	1	Octubre	\$ 71,477.56
38	31/12/10	1	Noviembre	\$ 55,389.43
TOTAL				\$763,266.48 ✓ O X

El Art. 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal y el Concejo Municipal, no dan cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal.

La falta podría ocasionar erogaciones de fondos que no estén autorizadas por la máxima autoridad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de octubre del 2011, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Sobre esta deficiencia le manifestamos que el Concejo Municipal estamos verificando que los gastos se den en legal forma con el "DESE" de Alcalde y el "Visto Bueno" del Síndico Municipal autorizó las erogaciones correspondientes al ejercicio 2010, sin embargo para desfortuna nuestra, el Secretario Municipal no registró en el Libro de Actas el Acuerdo Municipal que formalizara la autorización de las erogaciones en los meses que correspondía, con lo anterior estamos confirmando que el Concejo Municipal si autorizó los gastos efectuados por Tesorería; nos comprometemos a verificar que el Secretario registre el Acuerdo respectivo de las erogaciones en el mes que corresponde y solicitamos de no haber inconveniente sea tomado como compromiso".

En nota de fecha 04 de enero del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Sobre esta deficiencia, expresamos por este medio, ampliaciones a los comentarios presentados el 10 de octubre de 2011, en el sentido de manifestar que parte de los gastos de los que se manifiestan en la deficiencia, estaban contemplados en el Presupuesto Municipal 2010, en tal sentido consideramos que su aprobación se da desde el momento en que aprueba dicho Presupuesto, sin embargo presentamos, Acuerdos Municipales donde se aprueban los gastos en el mes correspondiente".

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentados por el Alcalde Municipal, no justifican la condición señalada que el Concejo Municipal, en el período auditado no haya acordado previamente las erogaciones de fondos, ocasionando un incumplimiento al Código Municipal, que establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas

previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago; además presentan evidencia de Acuerdos Municipales de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2011, donde se aprueban los gastos en el mes correspondiente.

5. Bienes Inmuebles no han sido legalizados a favor de la Municipalidad.

Comprobamos que no se ha realizado gestiones para legalizar los inmuebles a favor de la Municipalidad, y así poderlos registrar en el sistema contable, según detalle:

Dirección	Área calculada	Parcela
Cantón Asino, Comunidad Santa María de La Esperanza, lote # 12, Pol. # A Santiago Texacuangos.	12,453.04 mts2.	709
Lotificación El Puente Pasaje Los Izotes Santiago Texacuangos.	254.30 mts2.	765
Cantón El Morro, Santiago Texacuangos.	4,772.52 mts2.	1231
Lotificación El Ceibo Pol. "B" Lote 9-B, Santiago Texacuangos.	1,062.93 mts2.	946
Barrió El Carmen, Calle al Rastro Lote # 2, Santiago Texacuangos.	126.63 mts2.	67
Barrió El Carmen, Calle al Rastro Lote # 3, Santiago Texacuangos.	318.64 mts2.	68
Barrió El Carmen, Calle al Rastro Lote S/# Santiago Texacuangos.	360.08 mts2.	69
Barrió El Carmen, Calle al Rastro Lote # 1, Santiago Texacuangos.	88.76 mts2.	70
Barrió El Carmen, Calle al Rastro Lote # 6, Santiago Texacuangos.	94.54 mts2.	71
Calle Alfredo Espino Frente a Plaza Pública Santiago Texacuangos	813.37 mts2.	2
Calle Alfredo Espino, Parque Frente Alcaldía Santiago Texacuangos	1,521.64 mts2.	4

El Art. 51 literal a) del Código Municipal, del Síndico, establece: "Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)".

El Art. 61 del Código Municipal, establece: "Son bienes del Municipio, 1. Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos; 2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal".

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservaran, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y



que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Principio de Contabilidad Gubernamental, numero 4 Devengado, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha tomado acciones para legalizar dichos inmuebles.

Como consecuencia la Municipalidad, carece de un documento que garantice que dichos inmuebles son propiedad de la misma.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de octubre del 2011, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Sobre esta deficiencia le manifestamos que en vista que se ha solicitado reiteradamente el apoyo técnico a la Dirección General de Presupuesto y a la Corporación de Municipalidades de El Salvador para la legalización de los inmuebles de la municipalidad, el Concejo Municipal mediante acuerdo aprobó la contratación de un profesional o bufete para que inicie con la legalización de los inmuebles de la municipalidad. No omitimos que al manifestarle que a la fecha nos encontramos en el proceso de seleccionar el bufete o el profesional”.

En nota de fecha 04 de enero del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “el Departamento Jurídico de esta Municipalidad, ha iniciado el largo proceso de legalización de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad, con la obtención en el Centro Nacional de Registro, de las UBICACIONES CATASTRALES de los referidos inmuebles, con dicha información, se iniciará el proceso de escrituración o titulación de éstos según corresponda, presentamos copia de los referidos documentos”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no son elementos que desvirtúen la condición señalada, ya que no presentan evidencia del proceso de escrituración o titulación de éstos según corresponda para superar dicha observación.

6. Cambios en la ejecución de proyecto.

Comprobamos que en la ejecución del proyecto Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes, se realizó obra no contemplada y aumento de volumen de partidas, y no se elaboró ninguna orden de cambio por el cambio de volumen de obra que no estaba en el diseño de las partidas siguientes:

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U	Sub total	Total
Tierra blanca	M ³	161	\$ 8.50	\$ 1,368.50	\$ 5,822.50
Cemento portland	bolsas	230	\$ 8.00	\$ 1,840.00	
Desalijos	M ³	164	\$ 8.50	\$ 1,394.00	
Muro de bloque de 0.10	M ²	12	\$40.00	\$ 480.00	
Mano de obra	S.G	1	\$740.00	\$ 740.00	

El Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Modificaciones Órdenes de Cambio, establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implique un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal.(2)

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no elaboró la orden de cambio para efectuar los cambios en los volúmenes de obra que no estaban en el diseño de la misma.

La falta ocasionó un incumplimiento al contrato, ya que no se realizó la obra que estaba establecido en el mismo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 04 de enero del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Con respecto a esta deficiencia, le manifestamos que tal como se indica en la observación, durante el desarrollo de dicha obra, se tuvieron que efectuar cambios en los volúmenes de obra, ya que se tuvo que ejecutar obra que no estaba en el diseño de la misma, pues al no ejecutarla se ponía en riesgo además de la vida de los vecinos del sitio del proyecto también peligraba el resto de la obra; reconocemos que fue un error no emitir la respectiva Orden de Cambio, aunque si se estableció en Bitácoras del Supervisor, presentamos memoria de cálculo de la obra que se construyó y que no estaba contemplada en el diseño.

A su vez pedimos se verifique en campo la memoria de calculo que presentamos que contiene los volúmenes de la Obra Adicional que se construyó para compensar lo que no se construyó y que estaba en la Oferta".

En nota de fecha 02 de marzo del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Respecto a los cambios efectuados en la ejecución del proyecto, le manifestamos, que antes de realizarlo se tuvo que ejecutar obra que no estaba en el diseño de la misma, como por ejemplo la construcción de cajas para contadores, un muro de block de 10 cms, compactación y desalijos entre otras las cuales según se constato en la verificación técnica, eran necesarias para el buen funcionamiento de la obra, para desfortuna de esta Administración, los cambios que si fueron autorizados por el Concejo y aprobados por la Supervisión, no fueron plasmados en el respectivo acuerdo Municipal".



Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentada por la Administración, aceptan que los cambios fueron autorizados por el Concejo Municipal y aprobados por el Supervisor, pero no se plasmo en el acuerdo municipal la orden de cambio, para legalizar los cambios en los volúmenes de obra, ya que se tuvo que ejecutar obra que no estaba en el diseño de la misma, por lo tanto la condición planteada se mantiene.

7. Obra pagada y no ejecutada.

Comprobamos mediante evaluación técnica del proyecto Construcción de Muro de Mampostería y Obra de Mitigación en Comunidad Las Mercedes, en las partidas seleccionadas, una diferencia de US\$ 6,652.55 y US\$ 414.07, entre el volumen de obra contratada y ejecutada que suma un monto de \$7,066.62, según detalle:

Volumen de obra según contrato						según cálculos		
Nº	partidas	precio unitario	unidad	cantidad	monto	Cantidad	Diferencia en cantidad	monto de diferencia
S/N	Muro de piedra	\$ 88.50	m3	148.00	13,098.00	72.83	75.17	\$ 6,652.55
total								\$ 6,652.55

Volumen de obra según contrato						según cálculos		
Nº	partidas	precio unitario	unidad	cantidad	monto	Cantidad	Diferencia en cantidad	monto de diferencia
5	Construcción de canaleta de mampostería de piedra, repellada y afinada.	\$ 27.94	ml	7.00	\$ 195.58	6.63	0.37	\$ 10.34
11	Protección de talud con concreto f' c-210 Kg/cm2	\$ 27.94	sg	48.00	\$1,341.12	33.55	14.45	\$ 403.73
Total								\$ 414.07

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Cumplimiento del Contrato, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ejecución y Responsabilidad, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

La deficiente se debe a que el Supervisor y el Jefe de la UACI, no exigieron la obra contratada, además el Concejo Municipal, por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

La falta ocasionó una disminución de los recursos de la Municipalidad, por un monto de \$7,066.62.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 04 de enero del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Con relación a esta deficiencia, reconocemos que existe diferencia entre el volumen de obra según oferta técnica y la medida por el Técnico de la Corte de Cuentas, de lo cual explicamos que antes de iniciar la ejecución del proyecto, se tuvieron que ejecutar obras complementarias como es la construcción de suelo compactado con suelo cemento, y otras, pero para explicar técnicamente dicha situación, presentamos un reporte de nuestro Departamento de Proyectos que contiene un estudio y toda la evidencia que justifica la diferencia determinada por el departamento Técnico de la Corte de Cuentas, de la cual con todo respeto solicitamos sean verificados en campo a través de una remediación”.

En nota de fecha 02 de marzo del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “La manifestamos que tal como se indica en el informe, durante el desarrollo de dicha obra, se detectó que el material existente (tierra), que se encontraba en el terreno, donde se construiría el muro de protección, estaba contaminado con material orgánico y basura que dificultaba estabilizar el terreno, por tal razón se tuvo que restituir todo el material que estaba afectado, por material selecto (tierra blanca), que reuniría las características para dicho proyecto.

Los cálculos de materiales removidos y sustituidos y los cálculos monetarios incurridos... los cuales pedimos sean verificados a través de una nueva evaluación técnica por el profesional que los verificó, a fin de que se compruebe y analice los cálculos que presentamos, y que sustentan la diferencia establecida inicialmente como obra pagada y no ejecutada.

Es de hacer notar que el dejar de efectuar los cambios en la ejecución del proyecto, se ponía en riesgo además de la vida de los vecinos del lugar del proyecto también corría riesgo el resto de la obra”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentados por la administración, confirman la condición señalada, ya que dan por aceptado la diferencia de volumen de obra señalada, pero nos explican que se realizó obras complementarias tales como compactación de suelo, cemento y desalojo, pero no presentan ninguna bitácora de campo de dichas obras



realizadas, es de señalar que en la verificación de los proyectos se revisaron las bitácoras y no existe ninguna información de este tipo, además no presentan ni fotografías de la ejecución de dichas obras y la remediación no es viable, por que el volumen de obra señalado coincide con la obra del supervisor, por lo tanto una remediación de la obra subterránea no es factible, debido a que no se puede cuantificar por estar enterrada y la obra adicional no tiene nada que ver, ya que es otro contrato con el señor Juan Carlos Mejía, además el Concejo Municipal, no elaboró una orden de cambio para legalizar los cambios en los volúmenes de obra, ya que se tuvo que ejecutar obra que no estaba en el diseño de la misma, por tanto la observación se mantiene.

8. Compra en exceso de materiales.

Comprobamos mediante evaluación técnica en el proyecto Empedrado Fraguado Superficie Terminada de 910 m² de Calle El Nispero y Pasaje San José, Colonia Santa Isabel, compra en exceso de materiales cemento, por un monto de US\$ 261.80, según detalle:

Cantidad de materiales según facturas					Según cálculos			
Nº	Material	Precio unitario	Unidad	Cantidad	Monto	Cantidad	Diferencia en cantidad	Monto de diferencia
2	Cemento	\$ 7.48	bolsa	920	\$ 6,881.60	885.00	35.00	\$ 261.80
TOTAL								\$ 261.80

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

La deficiencia se debe a que el Supervisor del Proyecto, no dejo en bitácora la utilización del cemento y el Jefe UACI, por no llevar un control de las compra de cemento utilizado en el proyecto ejecutado, además el Concejo Municipal por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

La falta de controles podría ocasionar el uso indebido de los materiales propiedad de la Municipalidad, por un monto de \$261.80.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 04 de enero y 02 de marzo del 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Sobre esta deficiencia, manifestamos que las 35 bolsas de cemento a que se hace referencia en el hallazgo, fueron utilizadas en el mismo proyecto para ejecutar un volumen mayor de suelo cemento pues se tuvo que restituir material que afectaba la realización del proyecto..."

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentada por la Administración, no justifican la condición señalada ya que el Supervisor del proyecto, no dejó en bitácora el volumen mayor de suelo cemento que se utilizó para dicha actividad, por lo que la condición señalada se mantiene.